

INFORMA

Unión Sindical de Castilla yLeón

Informe Rueda de Prensa 16-10-25

1.- Presentaremos el estudio del Sindicato de Agentes Medioambientales de Castilla y León (APAMCYL-USCAL) sobre los episodios de incendios forestales acaecidos este verano de 2025 en Castilla y León.

2.- Declaraciones del consejero de la Presidencia sobre el "paquete de medidas, sin precedentes, para la mejora y profesionalización del personal del operativo contra incendios".

Quienes somos

- ✓ TISCYL es una Confederación sindical dedicada **única y exclusivamente** a defender los intereses laborales de las trabajadoras y trabajadores de la Junta de Castilla y León.
- ✓ Dentro de la Confederación de Titulados de Castilla y León (TISCYL) se integra, junto con CESM y SAECYL, USCAL (Unión Sindical de Castilla y León), federación a su vez constituida por, entre otras OO.SS., APAMCYL (Sindicato de Agentes Medioambientales de Castilla y León.

MEJORA DEL OPERATIVO DE LUCHA CONTRA INCENDIOS.

A lo largo de cuatro mesas de negociación de funcionarios, y otras tantas de laborales, se han estado "negociando" un paquete de medidas para mejorar las condiciones laborales y reforzar la profesionalización de todo el personal que participa en el **OPERATIVO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES** en Castilla y León.

Tras avances importantes en la negociación:

- modificación de la ley de la Función Pública para crear e integrar en el grupo B al
 Cuerpo de Agentes Medioambientales,
- calificación de todo el personal del Operativo como "Bomberos Forestales" en aplicación de las leyes 4/2024 y 5/2024,

- incremento de la cuantía del complemento específico de los puestos de trabajo con funciones en incendios forestales,
- conversión de los actuales puestos de fijos discontinuos en puestos a jornada completa durante todo el año,
- funcionarización de los Celadores de Medio Ambiente y de los Técnicos del Operativo,
- programa específico de formación,
- medidas para reforzar el carácter público del Operativo, etc.,

la Consejería de la Presidencia ha roto unilateralmente en la mesa del pasado viernes, 10 de octubre, la negociación con los sindicatos y ha decidido elaborar, por su cuenta y riesgo, una propuesta integral del dispositivo de incendios forestales en Castilla y León:

https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/12813720 51501/NotaPrensa/1285566654849/Comunicacion?d=1

Para mejorar el **OPERATIVO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES**, que recordamos está conformado en el ámbito de los 2.200 empleados públicos propios de la Junta de Castilla y León por dos grandes grupos:

1.- FUNCIONARIOS:

- Cuerpos y Escalas de Administración Especial, de los Subgrupos A1 y A2 (Ingenieros Superiores de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales).
- Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos del Subgrupo C1.

2.- LABORALES:

- Titulados Superior del grupo I (I. de Montes) y Titulado de Grado Medio del grupo II (I. Técnico Forestal).
- Conductor del grupo III
- Operador del Centro de Mando del grupo III
- Oficial de Montes/Conductor Maquinista de Autobomba del grupo III
- Vigilante de Incendios del grupo IV
- Peón de Montes y Extinción del grupo IV,

desde USCAL-TISCYL hemos formulado diferentes alternativas a la última propuesta presentada en las Mesas de funcionarios y laborales, de 8 de octubre, que no han sido aceptadas, y por ello nos hemos visto obligados a formular un NO rotundo ante el ultimátum mostrado por el presidente de las referidas mesas de funcionarios y laborales del pasado 10 de octubre.

Se adjuntan las propuestas completas presentadas en las mesas y a continuación exponemos los motivos fundamentales por los que desde USCAL-TISCYL las hemos considerado insuficientes:

1. No contempla la igualdad funcional y la equiparación salarial entre el grupo B (nuevo cuerpo de Agentes Medioambientales) y el subgrupo C1 (actual cuerpo de Agentes Medioambientales) lo más aproximada posible.

- 2. No admite la reclasificación de las RPTs con plazas compartidas (B/C1) para mantener el derecho de toda la plantilla a la carrera profesional y a la movilidad.
- 3. No presenta alternativas para el acceso a la titulación de grado Superior (Técnico Superior en Gestión Forestal y Medio Natural o equivalente) para aquellos que quieran obtenerla por promoción interna, formación o de acreditación de competencias para quienes carezcan del título.
- 4. No reconoce la conservación de antigüedad, trienios y derechos de carrera profesional dentro del grupo B.
- 5. No incorpora al Operativo, con la calificación de "Bomberos Forestales", a las siguientes categorías:
 - a) Peón especializado de montes
 - b) Capataz especialidad Forestal
 - c) TS especialistas en SIG Técnicos Superiores especialistas en Sistemas de Información Geográfica y TGM especialistas en SIG.

Siendo como son, colectivos que sí participan, cuando se les requiere, en las actuaciones del operativo de incendios, como así nos consta que ha pasado entre otros este año.

6. No permite que todos los integrantes del Operativo sean considerados como "Bomberos Forestales" durante todo el año, con lo que no cotizarán lo suficiente para poder acceder a los coeficientes reductores para la jubilación.

OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA JUNTA

La Junta sigue incumpliendo compromisos y acuerdos anteriores como la reclasificación del personal laboral contemplada en la Disposición Adicional 6ª del convenio colectivo, la instauración del concurso abierto y permanente, la publicación inmediata de todos los procesos de estabilización, la actualización retributiva, etc. Por ello, desde USCALTISCYL iniciaremos movilizaciones que eviten estos agravios y dejaciones permanentes de la Junta de Castilla y León.

Seguiremos informando.

Utilidades

- ✓ <u>Todos los procesos selectivos</u> de un vistazo en nuestra web. Actualizaciones mensuales. (Clic en Ofertas de EP Seguimientos procesos)
- ✓ Todas las <u>actas de las mesas de negociación</u>. Información sobre actividad sindical de primera mano, para que no te lo cuente nadie.

Toda la información sobre el Empleo Público en Castilla y León, la puedes seguir en:

https://uscal.es/2023/03/07/empleo-publico/

Y MUCHA MAS INFORMACIÓN EN LA WEB DE USCAL: https://uscal.es/

OPERATIVO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Propuesta a la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos

Medidas en materia de personal al servicio de la Administración de Castilla y León.

Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Se modifica el artículo 28 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, resultando su redacción de la forma siguiente:

"Artículo 28. Ordenación del personal funcionario.

Los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se ordenan en cuerpos, escalas y especialidades, que se agruparán, de acuerdo con el nivel de titulación exigida para su ingreso, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Toda referencia que se haga en la presente Ley a los grupos de clasificación profesional de funcionarios A, B, C y D, se entenderá hecha a los grupos o subgrupos previstos en el apartado anterior, de conformidad con la disposición transitoria tercera del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se añade un apartado 4 al artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, resultando su redacción de la forma siguiente:

"4. Para los cuerpos o escalas de funcionarios y las categorías profesionales de personal laboral adscritos al operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León o que presten servicio en el mismo, en la selección de personal temporal se podrá recurrir a procedimientos específicos, sin perjuicio del respeto de los principios indicados en este artículo, que primen la agilidad de cara a lograr una cobertura efectiva de los puestos durante las épocas de peligro alto. Esta provisión temporal se regulará a propuesta de la Consejería competente en materia de función pública, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito correspondiente."

Se incluyen dos disposiciones adicionales, vigesimoprimera y vigesimosegunda, a la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, resultando su redacción de la forma siguiente:

"Disposición adicional vigesimoprimera. Creación del Cuerpo de Agentes Medioambientales, Administración Especial, perteneciente al Grupo B y declaración a extinguir de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos perteneciente al Subgrupo C1.

1. Hasta que se apruebe la nueva Ley de la Función Pública de Castilla y León en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, se crea en el Grupo B, Administración Especial, el Cuerpo de Agentes Medioambientales.

Para el acceso a este Cuerpo se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural o equivalente.

- 2. Se declara a extinguir la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, integrada en el Subgrupo C1 de clasificación profesional.
- 3. Los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Subgrupo

C1, podrán integrarse en el Cuerpo de Agentes Medioambientales del Grupo B, siempre que posean la titulación necesaria para el acceso al mismo.

Esta integración tendrá carácter voluntario, y se ordenará mediante la correspondiente convocatoria por la Consejería de la Presidencia.

Aquellos funcionarios que no hayan optado por la integración en el Cuerpo de Agentes Medioambientales quedarán en la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, a extinguir.

4. Los funcionarios que accedan al Cuerpo de Agentes Medioambientales del Grupo B, percibirán las retribuciones básicas y complementarias de este Grupo.

Los trienios reconocidos en el Subgrupo C1 continuarán percibiéndose por la cuantía correspondiente a este.

Los trienios que se perfeccionen a partir de la integración en el Cuerpo de Agentes Medioambientales del Grupo B se abonarán conforme al importe establecido para este Grupo.

El importe del complemento de carrera profesional horizontal para el Grupo B de clasificación profesional de funcionarios será determinado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

5. Las funciones a desarrollar por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes Medioambientales del Grupo B y a la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Subgrupo C1, a extinguir, serán las previstas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

"Disposición adicional vigesimosegunda. Calificación profesional como bombero forestal de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos de los Subgrupos A1 y A2, así como al Cuerpo de Agentes Medioambientales perteneciente al Grupo B, y a la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos perteneciente al Subgrupo C1 a extinguir, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales, en relación con su artículo 4, así como de las funciones previstas en el artículo 4.1.2ª de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, tendrán la consideración de bomberos forestales en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Ingenieros Superiores de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales, así como los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes Medioambientales y a la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, a extinguir, conforme a lo que se establece en los apartados siguientes de esta disposición.
- 2. Los funcionarios de los cuerpos pertenecientes a los subgrupos A1, A2, Grupo B especial y Subgrupo C1 citados en el apartado anterior, dada la multiplicidad y variedad de funciones y cometidos públicos que tienen asignados, tendrán la calificación de bombero forestal, cuando concurran algunos de los siguientes requisitos:
- a) Cuando ocupen puestos de trabajo cuyas características en la Relación de Puestos de Trabajo les atribuyan de manera expresa las funciones a tiempo completo en incendios forestales, sin perjuicio de otras que puedan tener atribuidas en el puesto.

Los funcionarios que desempeñan estos puestos de trabajo percibirán las retribuciones que se deriven de las características determinadas en la Relación de Puestos de Trabajo, incluyendo la percepción de un complemento específico creado al efecto, con la consiguiente cotización a la Seguridad Social.

Respecto al reconocimiento del tiempo trabajado en la actividad de vigilancia y extinción de incendios forestales para la concesión de los coeficientes reductores de su régimen de jubilación, se estará al desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales y de la disposición adicional tercera de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

b) Cuando circunstancias excepcionales lo requieran, y el personal que ocupe puestos que tengan en las características de la Relación de Puestos de Trabajo funciones a tiempo completo en incendios forestales resulte insuficiente, también tendrán la

consideración de bombero forestal, aquellos otros que, perteneciendo a estos Subgrupos y Grupo, realicen funciones de incendios forestales los días, periodos o campañas señalados en los planes operativos que determine la consejería competente en materia de incendios forestales.

Cuando se realicen dichas funciones de incendios forestales. se percibirán proporcionalmente al tiempo trabajado las compensaciones económicas correspondientes a puestos equivalentes de la Relación de Puestos de Trabajo calificados de bombero forestal, incluyendo la percepción del complemento específico creado al efecto de forma proporcional, con la consiguiente cotización a la Seguridad Social.

- 3. Se entienden por funciones en incendios forestales las de prevención, vigilancia y detección, extinción, y mantenimiento de infraestructuras de prevención y extinción, incluyendo específicamente la restauración de la masa forestal.
- 4. Los empleados públicos previstos en el apartado 1 de esta disposición adicional, además de la intervención en el dispositivo de incendios forestales, u otras que deban realizar en función de su pertenencia a los Cuerpos y Escala señalados, también deberán realizar las funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente.

Modificación del Decreto 17/2018, de 7 de junio, por el que se regula la consolidación, convalidación y conservación del grado personal.

Se da una nueva redacción a la disposición adicional del Decreto 17/2018, de 7 de junio, por el que se regula la consolidación, convalidación y conservación del grado personal, quedando redactada de la siguiente manera:

"El intervalo de niveles correspondiente a cada subgrupo o grupo de clasificación profesional es el siguiente:

Grupo o subgrupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
Subgrupo A1	22	30
Subgrupo A2	20	26
Grupo B	18	24
Subgrupo C1	15	22
Subgrupo C2	14	18
Agrupaciones profesionales	10	14

Aplicación de la normativa básica de bomberos forestales al personal laboral de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Respecto del personal laboral de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y organismos autónomos dependientes de esta, se iniciará el correspondiente proceso de negociación colectiva para establecer el sistema de clasificación profesional como bombero forestal.

Aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

- 1. La Junta de Castilla y León procederá a aprobar, previa negociación, las modificaciones pertinentes de las Relaciones de Puestos de Trabajo, tanto de personal funcionario como laboral, en aquellos aspectos en que resulten afectadas por las disposiciones de este Decreto-ley, antes del 31 de diciembre de 2025.
- 2. En esta aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, se garantizará que el personal que ocupa puestos en las actuales Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral como fijo discontinuo en incendios forestales, pase a prestar servicios durante todo el año a tiempo completo.

Formación dirigida a empleados públicos que realicen funciones en incendios forestales.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través del Centro para la Defensa contra el Fuego de León, y en colaboración con la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, implantará un programa específico de formación sectorial dirigido a los distintos colectivos de empleados públicos que tengan o vayan a adquirir la condición de bombero forestal, para seguir avanzando en su mejor y mayor profesionalización, que incluirá actuaciones en los distintos niveles y modalidades formativas previstas en el Plan anual de formación.

Sistema público del operativo de incendios.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León adoptará las medidas que sean precisas para que, en el plazo sucesivo de tres años de 2026 a 2028 inclusive, el dispositivo de incendios forestales tenga naturaleza pública, en el sentido de estar prestado por profesionales del sector público, sin perjuicio de aquellos servicios muy específicos que excepcionalmente, por su carácter o cualificación del personal interviniente, deban ser prestados por empresas del sector privado.

Determinación de la cuantía del complemento específico por la realización de funciones en incendios forestales.

A los efectos previstos en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, apartado 2.a) párrafo segundo y b) párrafo segundo, la cuantía de dicho complemento específico, que se reflejará en las Relaciones de Puestos de Trabajo, para aquellos puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones en incendios forestales, será de:

a) 2.660 euros en 14 mensualidades, para los puestos de trabajo adscritos a funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Superiores de Montes y del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales. b) 1.050 euros en 14 mensualidades, para los puestos de trabajo adscritos a funcionarios del Cuerpo de Agentes Medioambientales y de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos ACUERDO PARCIAL DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ESTA, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

En Valladolid,

REUNIDOS

De una parte,

Y de otra,

MANIFIESTAN

Con fecha 21 de junio de 2023, se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León, número 118, RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2023, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el registro central de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y la publicación, del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta, con el código 78000262012003.

Con fecha 9 de noviembre de 2024, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales.

El artículo 3.3 del texto legal prevé en su apartado tercero lo siguiente:

"Los bomberos forestales que presten servicios mediante una relación laboral se regirán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y, asimismo, en el caso de que tengan la consideración de empleados públicos, por lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público"

El artículo 5.2 del citado texto legal establece que:

"En el supuesto de que tengan la consideración de personal laboral, el sistema de clasificación profesional será de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre."

En su virtud, en el marco de la negociación establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, todas las partes, en el ejercicio de sus facultades negociadoras, aprueban y suscriben en el seno de la Mesa de Negociación del

convenio colectivo, en su reunión del día....., el siguiente acuerdo parcial

ACUERDO

PRIMERO. Mantener el mismo texto del Convenio Colectivo con las modificaciones parciales que a continuación se establecen.

SEGUNDO. Se da una nueva redacción a la disposición adicional decimoprimera del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta, resultando su redacción de la forma siguiente:

Disposición adicional decimoprimera. Negociación de la modificación del Título XV – Operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León.

Aprobada la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales, y dado que en desarrollo de esta y de los acuerdos suscritos por esta Administración con las organizaciones sindicales, el personal de dicho operativo va a prestar servicios a tiempo completo, procede negociar y acordar la modificación del Título XV del Convenio Colectivo para que su contenido se adecúe a la nueva prestación del servicio, y en particular en lo referente al lugar de trabajo, selección y salud laboral.

La nueva redacción del Título XV deberá ser acordada con carácter previo a la aprobación por la Junta de Castilla y León de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral adscrito al Operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León, cuya fecha límite de aprobación es el 31 de diciembre de 2025.

TERCERO.- Se incluye una nueva disposición adicional, vigesimoprimera, en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta, resultando su redacción de la forma siguiente:

Disposición adicional vigesimoprimera. Bomberos forestales.

- 1.De conformidad con lo previsto en los artículos 3.3 y 5.2 de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales, en relación con su artículo 4, tendrán la consideración de bomberos forestales en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el personal laboral que presta sus servicios en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León, y que se clasifican en las categorías profesionales previstas en el artículo 156 del convenio colectivo
- 2. El personal laboral perteneciente a las categorías profesionales de Titulado-a Superior, contratado-a con la titulación de Ingeniería Superior de Montes; Titulado-a de Grado Medio, contratado-a con la titulación de Ingeniería Técnica Forestal, dada la multiplicidad y variedad de funciones y cometidos públicos que tienen asignados, tendrán la calificación de bombero forestal, cuando concurran algunos de los siguientes requisitos:
- a) Cuando ocupen puestos de trabajo cuyas características en la Relación de Puestos de Trabajo les atribuyan de manera expresa las funciones a tiempo completo en incendios forestales, sin perjuicio de otras que puedan tener atribuidas en el puesto.

El personal laboral que desempeñan estos puestos de trabajo percibirá las retribuciones que se deriven de las características determinadas en la Relación de Puestos de Trabajo, con la consiguiente cotización a la Seguridad Social.

Respecto al reconocimiento del tiempo trabajado en la actividad de vigilancia y extinción de incendios forestales para la concesión de los coeficientes reductores de su régimen de jubilación, se estará al desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales.

b) Cuando circunstancias excepcionales lo requieran, y el personal que ocupe puestos que tengan en las características de la Relación de Puestos de Trabajo funciones a tiempo completo en incendios forestales resulte insuficiente, también tendrán la consideración de bombero forestal, aquellos otros que, perteneciendo a estas categorías profesionales, realicen funciones de incendios forestales los días, periodos o campañas señalados en los planes operativos que determine la consejería competente en materia de incendios forestales.

Cuando se realicen dichas funciones de incendios forestales. se percibirán proporcionalmente al tiempo trabajado las compensaciones económicas correspondientes a puestos equivalentes de la Relación de Puestos de Trabajo calificados de bombero forestal, con la consiguiente cotización a la Seguridad Social.

El personal laboral que ostente estas categorías profesionales con estas titulaciones, y siempre que viniera desempeñando un puesto de trabajo que se adscriba por sus funciones a un cuerpo y escala, podrá adquirir la condición de funcionario-a de carrera, permaneciendo en dicho puesto, a través del sistema de promoción interna, garantizándose los principios de igualdad, mérito y capacidad. Este procedimiento se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de función pública a nivel autonómico.

3. El personal laboral perteneciente a la categoría profesional de Celador-a de medio ambiente, dada la multiplicidad y variedad de funciones y cometidos públicos que tienen asignados, tendrán la

calificación de bombero forestal, cuando concurran algunos de los siguientes requisitos:

a) Cuando ocupen puestos de trabajo cuyas características en la Relación de Puestos de Trabajo les atribuyan de manera expresa las funciones a tiempo completo en incendios forestales, sin perjuicio de otras que puedan tener atribuidas en el puesto.

El personal laboral que desempeñan estos puestos de trabajo percibirá las retribuciones que se deriven de las características determinadas en la Relación de Puestos de Trabajo, con la consiguiente cotización a la Seguridad Social.

Respecto al reconocimiento del tiempo trabajado en la actividad de vigilancia y extinción de incendios forestales para la concesión de los coeficientes reductores de su régimen de jubilación, se estará al desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre, básica de bomberos forestales.

b) Cuando circunstancias excepcionales lo requieran, y el personal que ocupe puestos que tengan en las características de la Relación de Puestos de Trabajo funciones a tiempo completo en incendios forestales resulte insuficiente, también tendrán la consideración de bombero forestal, aquellos otros que, perteneciendo a la categoría profesional de Celador-a de medio ambiente, realicen funciones de incendios forestales los días, periodos o campañas señalados en los planes operativos que determine la consejería competente en materia de incendios forestales.

Cuando se realicen dichas funciones de incendios forestales. se percibirán proporcionalmente al tiempo trabajado las compensaciones económicas correspondientes a puestos equivalentes de la Relación de Puestos de Trabajo calificados de bombero forestal, con la consiguiente cotización a la Seguridad Social.

El personal laboral que ostente esta categoría profesional podrá adquirir la condición de funcionario-a de carrera del Cuerpo de Agentes Medioambientales, permaneciendo en dicho puesto, a través del sistema de promoción interna, garantizándose los principios de igualdad, mérito y capacidad. Este procedimiento se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de función pública a nivel autonómico.

4. Cuando circunstancias excepcionales lo requieran, también tendrán la consideración de bombero forestal, aquellos otros que, perteneciendo a la categoría profesional de conductor-a adscrito a los servicios territoriales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, realicen funciones de incendios forestales los días, periodos o campañas señalados en los planes operativos que determine la consejería competente en materia de incendios forestales.

Cuando se realicen dichas funciones de incendios forestales. se percibirán proporcionalmente al tiempo trabajado las compensaciones económicas correspondientes a puestos equivalentes de la Relación de Puestos de Trabajo calificados de bombero forestal, con la consiguiente cotización a la Seguridad Social.

- 5. Se entienden por funciones en incendios forestales las de prevención, vigilancia y detección, extinción, y mantenimiento de infraestructuras de prevención y extinción, incluyendo específicamente la restauración de la masa forestal.
- 6. El personal laboral previsto en esta disposición adicional vigesimoprimera, además de la intervención en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales, u otras que deban realizar en función de su pertenencia a las categorías profesionales

señaladas, también deberán realizar las funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente.

CUARTO. Se modifica el ANEXO I, en concreto en las funciones asociadas a las categorías profesionales de Titulado Superior, especialidad Ingeniero-a Superior de Montes, y Titulado de Grado Medio, especialidad Ingeniería técnica Forestal.

ANEXO I CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

GRUPO I

TITULADO-A SUPERIOR.

Es el trabajador-a, no incluido en otras competencias funcionales, que estando en posesión del Título Académico de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes, o Grado, son contratados en virtud de su titulación. Realizan las funciones técnicas propias de su titulación y/o administrativas de programación, dirección, propuesta, coordinación, ejecución, y control.

En esta categoría profesional podrán existir tantas especialidades como titulaciones académicas existentes, viniendo aquellas determinadas en función de la titulación específica exigida en la Relación de Puestos de Trabajo para el desempeño de éstos.

En concreto, para el personal que sea contratado con la titulación de Ingeniería Superior de Montes, además de realizar las funciones técnicas propias de la categoría profesional, y siempre que

desempeñen tareas bajo la calificación de bombero forestal, también deberán realizar funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente

GRUPO II

TITULADO-A GRADO MEDIO.

Es el trabajador-a, no incluido en otras categorías, que estando en posesión del correspondiente título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto técnico o equivalentes, o Grado, son contratados en virtud de su titulación y realizan las funciones técnicas propias de su titulación y/o administrativas de impulso, gestión, tramitación, apoyo y colaboración.

En esta categoría profesional podrán existir tantas especialidades como titulaciones académicas existentes, viniendo aquellas determinadas en función de la titulación específica exigida en la Relación de Puestos de Trabajo para el desempeño de éstos.

En concreto, para el personal que sea contratado con la titulación de Ingeniería Técnica Forestal, además de realizar las funciones técnicas propias de la categoría profesional, y siempre que desempeñen tareas bajo la calificación de bombero forestal, también deberán realizar funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente

GRUPO III

CONDUCTOR-A-antes Oficial 1a conductor

Es el trabajador-a que estando en posesión del correspondiente título de bachiller o equivalente de acuerdo con la normativa vigente en materia de educación/ o titulación equivalente acordada por la autoridad competente en materia de educación o de Formación Profesional de grado medio, efectúa los servicios de transporte de personas, correspondencia, mercancías, y víveres de manera segura y responsable, respetando las normas en vigor y instrucciones/programa del servicio. Realiza las operaciones de entrega y recogida de mercancías y, en su caso, de pedidos, efectuando la recepción y/o cumplimentación de la documentación pertinente, colaborando, en relación con el material que transporte, asimismo en la ordenación y reparto de las mismas y realizando personalmente la entrega de pequeña paquetería y correspondencia. Asegura el mantenimiento preventivo y básico del vehículo y sus equipos auxiliares efectuando toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller y en otro caso, dando parte con prontitud de las averías o deficiencias observadas a los responsables de servicios pertinentes para que procedan a su subsanación por los servicios técnicos correspondientes.

En concreto, para el personal que se encuentre adscrito a los servicios territoriales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, además de realizar las funciones técnicas propias de la categoría profesional, y siempre que desempeñen tareas bajo la calificación de bombero forestal, también deberán realizar funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente

Para el desempeño de puesto de trabajo asignado a esta categoría profesional, así como para el acceso a los mismos, se deberá poseer el permiso de conducir clase C+E o D.

QUINTO. Se incluye una nueva función a cada una de las cuatro categorías profesionales previstas en el artículo 156, todas con idéntica redacción:

Artículo 156. Categorías profesionales del Operativo.

Las categorías correspondientes a los trabajos a desarrollar en el operativo de prevención y extinción contra incendios forestales son las que se indican a continuación.

A continuación, se indica también el grupo profesional en que se integran.

- a) Operador u operadora del centro de mando.
- b) Oficial de montes-conductor o conductora maquinista de autobomba.
- c) Vigilante de incendios.
- d) Peón de montes y extinción.

GRUPO III:

Operador/a del centro de mando.

Es el trabajador-a, que estando en posesión del correspondiente título de bachillerato o de formación profesional de grado medio, forma parte del operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León, en el que atiende, transmite y realiza llamadas y avisos, recopila, graba, procesa y consulta toda la información recibida o preexistente usando, en su caso, sistemas informáticos, realiza tareas sencillas de edición de cartografía digital así como consultas dinámicas e informes de síntesis y estadísticos sencillos y articula la respuesta

adecuada en función de su prioridad y tipo de demanda dentro del funcionamiento del operativo y de los servicios derivados de las diversas actuaciones de la consejería competente en materia de medio ambiente, bajo las directrices y protocolos establecidos por sus responsables técnicos directos.

Además de la intervención en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales, u otras que deban realizar en función de su pertenencia a la categoría profesional señalada, también deberán realizar las funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente.

Para adquirir la categoría profesional el trabajador o trabajadora deberá superar el curso de formación impartido por el centro para la defensa contra el fuego y el periodo de prueba correspondiente.

Oficial de montes- conductor/a maquinista de autobomba.

Es el trabajador-a, que estando en posesión del correspondiente título de bachillerato o de formación profesional de grado medio, forma parte del operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León, en el que desempeña funciones operativas de extinción mediante la conducción, manejo, mantenimiento básico y cuidado de vehículos autobombas y de sus bombas, equipos y materiales, así como de otros vehículos y equipos, herramientas y maquinaria, propios de las labores de prevención y extinción de incendios y de otras áreas del medio natural. Coordinan y supervisan el trabajo del personal de la categoría profesional de peón de montes y extinción asignado a su unidad de intervención o a otras similares, así como, en ausencia del

capataz o capataza o persona responsable, el de otras unidades que trabajen haciendo uso de dicha unidad, y realizan mantenimiento de infraestructuras y trabajos forestales, usando para ello herramienta manual y maquinaria auxiliar específica como motosierras, motodesbrozadoras o equivalentes o maquinaria automotriz, así como otras tareas de apoyo a las distintas contingencias del medio natural.

Además de la intervención en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales, u otras que deban realizar en función de su pertenencia a la categoría profesional señalada, también deberán realizar las funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente.

Para adquirir la categoría profesional el trabajador o la trabajadora deberá superar el curso de formación impartido por el centro para la defensa contra el fuego, así como superar el examen de salud específico para el desempeño de sus funciones y el periodo de prueba correspondiente.

Deberán estar en posesión del permiso de conducir clase C+E.

GRUPO IV:

Peón de montes y extinción.

Es el trabajador-a, que estando en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o título profesional básico, forma parte del operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León, en el que, bajo las directrices y los protocolos establecidos por sus responsables jerárquicos, desempeña funciones operativas de extinción mediante el apoyo a vehículos autobomba

incluyendo manejo de mangas y otros elementos auxiliares bajo las órdenes establecidas por la persona responsable de su unidad de extinción, y ejecuta mantenimiento de infraestructuras y trabajos forestales, usando para ello herramienta manual y maquinaria auxiliar específica como motosierras, moto-desbrozadoras o equivalentes, así como otras tareas de apoyo a las distintas contingencias del medio natural.

Además de la intervención en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales, u otras que deban realizar en función de su pertenencia a la categoría profesional señalada, también deberán realizar las funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente.

Podrán realizar las funciones propias de categoría profesional de su mismo grupo profesional atribuidas por la consejería competente en materia de medio ambiente.

Para adquirir la categoría profesional, el trabajador o la trabajadora deberá superar el curso de formación impartido por el centro para la defensa contra el fuego, así como superar el examen de salud específico para el desempeño de sus funciones y el periodo de prueba correspondiente.

Vigilante de incendios.

Es el trabajador-a que estando en posesión título de graduado en educación secundaria obligatoria o título profesional básico, forma parte del operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León, en el que realiza, bajo las directrices establecidas, labores de vigilancia, detección, transmisión y cumplimentación de

información relativa a los incendios forestales manejando bajo supervisión los equipos, herramientas y dispositivos manuales, electrónicos o informáticos básicos establecidos a tal fin, así como mantenimiento de infraestructuras, maquinaria y equipos de trabajo y ejecución de trabajos forestales usando herramienta manual y maquinaria auxiliar específica como motosierras, moto-desbrozadoras o equivalentes, y otras tareas de apoyo a las distintas contingencias o labores de gestión del medio natural o de apoyo a centros de trabajo, incluyendo atención telefónica con orientación básica a la ciudadanía.

Además de la intervención en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales, u otras que deban realizar en función de su pertenencia a la categoría profesional señalada, también deberán realizar las funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente

Podrán realizar las funciones propias de las categorías profesionales de su mismo grupo profesional atribuidas por la consejería competente en materia de medio ambiente.

Para adquirir la categoría profesional el trabajador o la trabajadora deberá superar el curso de formación impartido por el centro para la defensa contra el fuego y el periodo de prueba correspondiente.

Asimismo, se incluye esa misma redacción en el ANEXO II.

ANEXO II CLASIFICACIÓN PROFESIONAL OPERATIVO DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES

GRUPO III

OPERADOR-A DEL CENTRO DE MANDO.

Es el trabajador-a, que estando en posesión del correspondiente título de bachillerato o de Formación Profesional de grado medio, forma parte del Operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León, en el que atiende, transmite y realiza llamadas y avisos, recopila, graba, procesa y consulta toda la información recibida o preexistente usando, en su caso, sistemas informáticos, realiza tareas sencillas de edición de cartografía digital así como consultas dinámicas e informes de síntesis y estadísticos sencillos y articula la respuesta adecuada en función de su prioridad y tipo de demanda dentro del funcionamiento del Operativo y de los servicios derivados de las diversas actuaciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bajo las directrices y protocolos establecidos por sus responsables técnicos directos.

Además de la intervención en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales, u otras que deban realizar en función de su pertenencia a la categoría profesional señalada, también deberán realizar las funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente.

Para adquirir la categoría profesional, el trabajador-a deberá superar el curso de formación impartido por el Centro para la Defensa contra el Fuego y el periodo de prueba correspondiente.

OFICIAL DE MONTES- CONDUCTOR-A MAQUINISTA DE AUTOBOMBA.

Es el trabajador-a, que estando en posesión del correspondiente título de bachillerato o de Formación Profesional de grado medio, forma parte del Operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León, en el que desempeña funciones operativas de extinción mediante la conducción, manejo, mantenimiento básico y cuidado de vehículos autobombas y de sus bombas, equipos y materiales, así como de otros vehículos y equipos, herramientas y maquinaria, propios de las labores de prevención y extinción de incendios y de otras áreas del medio natural. Coordinan y supervisan el trabajo del personal de la categoría profesional de peón de montes y extinción asignado a su unidad de intervención o a otras similares, así como, en ausencia del capataz o responsable, el de otras unidades que trabajen haciendo uso de dicha unidad, y realizan mantenimiento de infraestructuras y trabajos forestales, usando para ello herramienta manual y maquinaria auxiliar específica como motosierras, motodesbrozadoras o equivalentes o maquinaria automotriz, así como otras tareas de apoyo a las distintas contingencias del medio natural.

Además de la intervención en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales, u otras que deban realizar en función de su pertenencia a la categoría profesional señalada, también deberán realizar las funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente.

Para adquirir la categoría profesional, el trabajador-a deberá superar el curso de formación impartido por el Centro para la Defensa contra el Fuego, así como superar el examen de salud específico para el desempeño de sus funciones y el periodo de prueba correspondiente.

Deberán estar en posesión del permiso de conducir clase C+E.

GRUPO IV:

PEÓN DE MONTES Y EXTINCIÓN.

Es el trabajador-a, que estando en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Título Profesional Básico, forma parte del Operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León, en el que, bajo las directrices y los protocolos establecidos por sus responsables jerárquicos, desempeña funciones operativas de extinción mediante el apoyo a vehículos autobomba incluyendo manejo de mangas y otros elementos auxiliares bajo las órdenes establecidas por el responsable de su unidad de extinción, y ejecuta mantenimiento de infraestructuras y trabajos forestales, usando para ello herramienta manual y maquinaria auxiliar específica como motosierras, motodesbrozadoras o equivalentes, así como otras tareas de apoyo a las distintas contingencias del medio natural.

Podrán realizar las funciones propias de categoría profesional de su mismo grupo profesional atribuidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Además de la intervención en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales, u otras que deban realizar en función de su pertenencia a la categoría profesional señalada, también deberán

realizar las funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente.

Para adquirir la categoría profesional, el trabajador-a deberá superar el curso de formación impartido por el Centro para la Defensa contra el Fuego, así como superar el examen de salud específico para el desempeño de sus funciones y el periodo de prueba correspondiente.

VIGILANTE DE INCENDIOS.

Es el trabajador-a que estando en posesión Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Título Profesional Básico, forma parte del Operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León, en el que realiza, bajo las directrices establecidas, labores de vigilancia, detección, transmisión y cumplimentación de información relativa a los incendios forestales manejando bajo supervisión los equipos, herramientas y dispositivos manuales, electrónicos o informáticos básicos establecidos a tal fin, así como mantenimiento de infraestructuras, maquinaria y equipos de trabajo y ejecución de trabajos forestales usando herramienta manual y maquinaria auxiliar específica como motosierras, motodesbrozadoras o equivalentes, y otras tareas de apoyo a las distintas contingencias o labores de gestión del medio natural o de apoyo a centros de trabajo, incluyendo atención telefónica con orientación básica al ciudadano.

Podrán realizar las funciones propias de la categoría profesional de su mismo grupo profesional atribuidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Además de la intervención en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales, u otras que deban realizar en función de su pertenencia a la categoría profesional señalada, también deberán realizar las funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente.

Para adquirir la categoría profesional, el trabajador-a deberá superar el curso de formación impartido por el Centro para la Defensa contra el Fuego y el periodo de prueba correspondiente.

SEXTO. Se modifica el ANEXO IV, en concreto en lo referente a las funciones asociadas a la categoría profesional de celador-a de medio ambiente.

ANEXO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A FUNCIONARIZAR

GRUPO III

CELADOR-A DE MEDIO AMBIENTE

Es el trabajador-a, que estando en posesión del Título Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural, tiene como funciones principales, la vigilancia y custodia de la flora y fauna en terrenos cinegéticos en régimen especial, espacios naturales y aguas continentales, la denuncia de las infracciones cometidas en los mismos, y bajo la dirección técnica correspondiente, el desarrollo de las actividades propias del plan de gestión establecido.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional vigesimoprimera, tienen la consideración de bombero forestal en tanto en cuanto realicen funciones relacionadas con incendios forestales, participando, en su caso, en las labores de prevención, vigilancia, detención, extinción y restauración de las masas forestales afectadas por los mismos, así como investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales, bajo las directrices y protocolos establecidos por sus responsables técnicos directos.

Asimismo, y en el ejercicio de las funciones de bombero forestal, complementariamente, también deberán realizar las funciones de auxilio, colaboración, ayuda y apoyo que se precisen en las situaciones de emergencia de protección civil en el medio natural, rural y urbano que sean declaradas por la autoridad competente.

Para el acceso público a los puestos de trabajo asignados a esta categoría profesional, se deberá poseer el permiso de conducir clase B y Licencia de armas tipo D.

SÉPTIMO. - Todas las partes asumen los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo, desde el día siguiente a su publicación.

OCTAVO. - Se autoriza a un empleado-a público-a de la Dirección General de la Función Pública, representante de la Administración, para la tramitación del presente acuerdo ante la autoridad laboral a los efectos de su inscripción, registro y publicación oficial.

Y para que así conste, leído el presente acuerdo por las partes y estando conformes con su contenido, lo firman y se procede a extender cuatro ejemplares originales del mismo.